

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de San Miguel Xaltepec, en el Estado de Puebla, para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/140716/399 aprobado en su XXIII Sesión Ordinaria, celebrada el 14 de julio de 2016, resolvió otorgar a favor de Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C., una Concesión única para uso social comunitaria para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años.

Sexto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021. Con fecha 21 de octubre de 2020 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2021, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 4 de febrero de 2021 en el DOF (el "Programa Anual 2021").

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 21 de octubre de 2021 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.**, (el "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de **San Miguel Xaltepec, Puebla**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2021 ("Solicitud de Concesión").

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado el 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con fecha 29 de noviembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

Décimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS-CRAD/1071/2021, notificado el 3 de diciembre de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 15 de diciembre de 2021.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 21 de diciembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0518/2021 recibido en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el 23 de diciembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/009/2022 de fecha 11 de enero de 2022, la Unidad de Competencia

Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

***Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de concesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

***Artículo 28. ...**

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés

público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que

pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2021 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 3 al 14 de mayo el primero y del 11 al 22 de octubre de 2021 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2021 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas "AM - Uso Social", "FM - Uso Social" y "TDT – Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2021 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2021 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 22 de febrero al 5 de marzo de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1, 3, 4, 6, 7, 18 al 20 y 23 al 29; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 20, 22, 23, 25, 26, 28 al 33, 35 al 41, 43, 44, 45, 47, 50 y 53 al 62.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.</u>
Público	<u>Del 6 al 20 de septiembre de 2021, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 2, 5, 8 al 17, 21, 22, 30 y 31; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 21, 24, 27, 34, 42, 46, 48, 49, 51 y 52.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.</u>

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

"**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
 - II. Los servicios que desea prestar;
 - III. Justificación del uso público o social de la concesión;
 - IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
 - V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
 - VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener,
- y

VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 21 de octubre de 2021 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.1.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2021 que transcurrió del 11 al 22 de octubre de 2021, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2021.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

Eliminado "1" 36 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en dirección, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 502, de fecha 6 de diciembre de 2021, pasada ante la fe de la Lic. Jenyffer Legnar Dinorin, Notario Público titular número 3 del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C., en la cual, se modifica el objeto social de la asociación civil, para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro; el funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, y se designa como [REDACTED] a los [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] ¹⁾ [REDACTED] con todas las facultades amplias de representación, de conformidad con el numeral 12 de la modificación estatutaria de la asociación.

Cabe mencionar que presentó el instrumento notarial número 18,981, de fecha 7 de octubre de 2008, pasadas ante la fe del Lic. José Luis Velazquez Casco, Notario Suplente, de la Notaria Pública número 3 de Tecamachalco de Guerrero, Puebla, que contiene la constitución de Comunicadores Filo de Tierra Colorada, Asociación Civil, como una organización civil sin fines de lucro, designando al [REDACTED] ¹⁾ [REDACTED] como presidente del Consejo Directivo de la asociación, con facultades de representación legal, de conformidad con el artículo 60 de los Estatutos de la asociación civil.

b) Domicilio de en Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED] ¹⁾ [REDACTED] exhibiendo copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al mes de julio-septiembre de 2021, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, exhibió la cédula de identificación fiscal de Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.

II. Servicios que desea prestar.

De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **San Miguel Xaltepec, Puebla**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.1.2.3. FM - Uso Social del Programa Anual 2021, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar

la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene como objetivo el brindar un servicio de comunicación para la comunidad de San Miguel Xaltepec, en el municipio de Palmar de Bravo, Estado de Puebla, además de otras comunidades, siendo un servicio público participativo y plural, orientado a satisfacer necesidades de comunicación, a facilitar el ejercicio del derecho a la información y participación de sus habitantes, particularmente de las comunidades urbanas y campesinas a través de diferentes medios de comunicación, incluyendo la radiodifusión, realizados por distintos sectores sociales, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales.

Buscan promover que la sociedad civil pueda producir contenidos en audio, texto, video o por internet, que informen sobre campañas de derechos humanos, igualdad de género, medio ambiente, salud reproductiva, cultura vida cotidiana, tradiciones y cultura indígena, temas educativos y cualquier otro tema que impulse a la ciudadanía a participar en la vida social y cultural del municipio, estado y país.

Dentro de los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social comunitaria, se encuentra: i) difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales, ii) promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente, iii) estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud, iv) propiciar el interés de las audiencias por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales, v) promover el interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional; como propósitos **científicos**: i) difundir eventos como las ferias hortícolas, ii) llevar a cabo conferencias, debates y programas especializados en temas como el cambio climático, iii) realizar entrevistas a especialistas en avances tecnológicos que imparten en la mejora de la calidad de vida, iv) organizar talleres sobre el acceso a las tecnologías que impacten en la mejora de la calidad de vida, v) ; para los propósitos **educativos**: i) promover el derecho a la educación pública de nivel básico gratuita, con calidad de excelencia, impulsando el sistema escolar de tiempo completo, por ser el que mejor oportunidad brinda a la población para recibir una educación integral, ii) combatir la deserción escolar, prevenir el embarazo temprano, la explotación infantil, las adicciones y la delincuencia juvenil, iii) aprovechar las cualidades de los medios de radiodifusión sonora como factor de educación extraescolar para la divulgación de contenidos educativos de interés general, iv) superar las condiciones de atraso de una población adulta con un grave lastre de analfabetismo funcional, v) realizar convenios con otras asociaciones o instituciones para instrumentar acciones culturales,

sociales y educativas; finalmente como propósitos a la **comunidad**, i) emitir programas con contenidos informativos fundamentados y balanceados, en los que abordarán temas como seguridad pública, educación, salud, cuidado del medio ambiente, valores familiares, ii) transmitir programas de reportajes, entrevistas, testimonios y realizar transmisiones en vivo de eventos de la comunidad, iii) dar aviso para situaciones de emergencia o desastres naturales en la localidad en coordinación de actividades de protección civil, iv) coordinar a brigadistas y la ayuda de emergencia, así como difundir los boletines de las autoridades en casos de incendios forestales o temblores, v) estimular la creatividad, así como su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana, vi) informar y orientar sobre los derechos de la infancia, derechos de la mujer y la no discriminación, vii) realizar y promover investigaciones de campo, necesarias para implementar otras técnicas de comunicación adecuadas a las necesidades, niveles y expectativas de las diferentes comunidades de la región, viii) organizar actividades de capacitación con talleres, cursos, elaboración de materiales educativos para su difusión en torno a temas culturales, ambientales y sociales relevantes para la región y, ix) capacitar a diferentes grupos para la formación de comunicadores, con el fin de que implementen estas herramientas en favor de la comunicación comunitaria.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante señaló que la estación comunitaria pondrá a disposición del público sus micrófonos, la comunicación telefónica, correo electrónico y sus redes sociales con el fin de involucrar a la población en la libre expresión de sus problemas y sus aspiraciones, buscando compartir con el resto de la comunidad posibles soluciones, además de plantear antes las diferentes autoridades sus demandas de servicio y atención de problemas.

Como ejemplo, cuentan con un programa llamado "*Se derecho con tus derechos*", en el que presentan entrevistas en vivo y grabadas, en el cual invitan a la comunidad a expresar sus necesidades e inquietudes de los barrios, de las escuelas, de organizaciones de la sociedad civil, buscando establecer contacto con representantes de la autoridad para crear un nexo con las personas o grupos interesados, identificando a la radio con la promoción del desarrollo de la comunidad.

Asimismo, el Solicitante manifestó que la estación de radio se denominará *Radio Xalli*, y de manera conjunta con la estación de radio comunitaria de Teponaztle Cultura y Comunicación, A.C. (TCC, AC), realizarán talleres sobre el acceso a las tecnologías de la información, edición digital de audio, manejo de sistemas de audio, así como el dar cursos a estudiantes, amas de casa, jóvenes y niños interesados en descubrir el mundo de la radio.

Además, buscan promover y apoyar la participación de la ciudadanía en la elaboración de vídeo, páginas de internet, folletos, posters, revistas, carteles, programas de radio.

En relación al principio de **convivencia social**, el Solicitante señaló que, el objetivo común de las radios comunitarias es el de preservar y fomentar las tradiciones como la identidad local, así como la restauración del tejido social. Además, planean colaborar con el desarrollo individual y comunitario de campesinos, estudiantes, amas de casa, niños, personas discapacitadas, migrantes e inmigrantes y en general con la población de toda la región de los municipios del Estado de Puebla.

A través de la estación difundirán información para que la población tenga conocimiento de la realidad social, sin discriminación apoyados con programas como "*Desmembrando la noticia*" y "*Radio Xalli informa*".

Cabe mencionar que producirán e intercambiarán programas radiofónicos de carácter cultural, educativo, histórico y social con instituciones públicas y privadas, gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, de igual manera con sus radios hermanas de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (la "AMARC").

Por otra parte, planean organizar conciertos, exposiciones, obre de teatro y todas las formas de expresión artística, cultural y científica, privilegiando a los sectores populares y a las comunidades urbanas y campesinas como principales sujetos de cambio,

Respecto al principio de **equidad**, el Solicitante manifestó que reconocen los derechos de las personas basados en el principio de justicia natural, a partir de ese entendimiento impulsara el ejercicio de sus derechos y la organización social en la comunidad, contando con el apoyo de abogados y organizaciones no gubernamentales defensoras de derechos humanos para asesorar a personas en condiciones de vulnerabilidad social, tales como adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, así como atender las causas que deterioran el tejido social, como la violencia intrafamiliar, las adicciones y la delincuencia social que tanto ha afectado a la población.

Darán espacio, facilidades y el apoyo necesario a las organizaciones indígenas y campesinas, así como a grupos de ancianos, minusválidos, comunidades de alta marginación y cualquier otro grupo que por su situación precaria enfrente dificultades para la realización de su bienestar.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, el Solicitante señaló que la perspectiva de género se aplicara en la operación y programación diaria de la estación, lo cual se ve reflejada en la defensa de los derechos de la mujer, el combate a toda forma de discriminación y violencia, incluyendo los contenidos de la radio e incorporando la importante participación de las mujeres en la programación por medio de talleres.

La asociación promueve la igualdad de género, en ese sentido más de la mitad de las colaboradoras, incluyendo las posiciones de mayor responsabilidad corresponde a mujeres. Además de que no se tolera cualquier forma de agresión contra las mujeres, tanto en el contenido de los programas, como en el lenguaje al desarrollarlos, ni en ninguna de las actividades de la estación de radiodifusión.

Es través de talleres por parte de la Red Nacional de Mujeres de la AMARC, que se apoya en la formación de colaboradoras con el principio de orientador de la igualdad de género en los proyectos de las radios comunitarias, así como la práctica radiofónica y compartiendo los resultados de estas prácticas con las demás estaciones de radiodifusión de AMARC.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante señaló que promoverán la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones, por ello, cuenta con una extensa barra programática de la que se desprenden varios temas centrales, mismos que son abordados por sus diversos programas, los cuales encajan en más de una categoría, por ejemplo: el programa *"El despertar contigo"* que aborda temas agrícolas; *"Xalli en contacto"*, *"Barra libre"*, *"Me lo conto María"* y *"El despertar contigo"* son programas en los cuales se abre los micrófonos a los miembros de la comunidad para poder acercar sus necesidades con las autoridades, así como entre ellos mismos; el programa *"Deporte llanero"* aborda temas deportivos a nivel localidad, nacional e internacional, además de fomentar a toda la comunidad a realizar algún deporte; programas como *"Del campo a tu mesa"*, *"El remedio y el trapito"* abordan entre otros temas la nutrición y la medicina; los programas *"Xalli informa"*, *"Al filo de Tierra Colorada"* de índole informativa a la comunidad de los acontecimientos relevantes de la comunidad, así como a nivel nacional e internacional; además de contar con muchos programas culturales como lo son *"El mitote"*, *"Carrusel de libros"*, *"Afectos sonoros"*, *"México canta"*, *"De todo un poco"*, *"Espacio joven"*, *"Nuestras raíces"*, *"Me lo contó mi abuelo"*, *"Maratón de rock"*, *"Grandes de la música"*, *"Cultura democrática"*, *"Latinoamérica canta"*, *"Diario de Viaje"*, *"Retropical"*, *"Hora Nacional"* en los que se abordan diferentes tipos de música, historia y temas para fomentar y despertar un interés genuino por la cultura en su audiencia; *"Jóvenes con experiencia"*, *"En busca del horizonte"*, *"Espacio joven"* son programas dirigidos a la población joven en los que abordan temas de importancia para ellos, como lo son las adicciones, desintegración familiar, educación sexual, así como orientar con los perfiles de carreras universitarias, planes de estudios y becas; así como programas enfocados a públicos en específico como lo son *"Mamá Zenzontle"* para infantes; *"Boleros del ayer"* para adultos mayores; *"La butaca"*, *"El metate y el meclapile pachanguero"*, *"Trinchera femenina"* dirigidos al público femenino en los cuales abordan problemáticas que experimentan, así como la difusión de sus derechos; y también con programas como *"Recordando un corazón"*, *"Más que salud"*, *"Campañas"* *"Bien derecho con tus derechos"*, *"De paisano a paisano"*, *"Reciclando"* se tocan temas para todo el público en general, a la familia y al bienestar social de la audiencia, programas mediante los cuales buscan valorar y fomentar las diferentes manifestaciones culturales del municipio y estado, a través de instrumentos de

Eliminado "1" 48 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

comunicación, favoreciendo la participación comunitaria en la elaboración de dichos contenidos.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, con diversas cartas de apoyo suscritas por: i) [REDACTED] vecina radicada en localidad, ii) [REDACTED] vecino radicado en localidad, iii) [REDACTED] vecina radicada en localidad, iv) [REDACTED] vecina radicada en localidad, v) [REDACTED] vecino radicado de la localidad, vi) [REDACTED] vecino radicado en localidad, vii) [REDACTED] médico con un consultorio en la localidad, viii) [REDACTED] docente del INEA, ix) [REDACTED] médico con un consultorio en la localidad, x) [REDACTED] músico de la localidad, xi) así como distintas asociaciones como Eco Tuzapan, A.C., xii) FISAMR, S.C, xiii) C. Juana Marcelino Aranda, síndico municipal del municipio Felipe Ángeles, Puebla y xiv) [REDACTED], xv) [REDACTED] a través de las cuales expresan su apoyo a **Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.**, para la obtención de la estación de radiodifusión, y reconocen las actividades que ha desempeñado el Solicitante en la comunidad, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

1)

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que de acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0518/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 97.9 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en San Miguel Xaltepec, Puebla con clase de estación "A", coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°52'29", L.O. 97°36'56" y distintivo XHSCIZ-FM.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2021.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población a servir la localidad de San Miguel Xaltepec, en el Estado de Puebla, con clave de área geoestadística 211100023 y un aproximado de 8,865 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del

Eliminado "1" 15 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO)



Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que busca promover que la sociedad civil participe en la producción de contenidos en audio, texto, vídeo o por internet, informar sobre campañas de derechos humanos, igualdad de género, medio ambiente, salud reproductiva, cultura vida cotidiana, tradiciones y cultura indígena, temas educativos y cualquier otro tema que impulse a la ciudadanía a participar en la vida social y cultural del municipio, estado y país. Siendo la radiodifusión un servicio público participativo y plural, orientado a satisfacer necesidades de comunicación, a facilitar el ejercicio del derecho a la información y participación de sus habitantes, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales.

Otro objetivo de la estación es proporcionar los servicios de radiodifusión comunitaria destinados a satisfacer necesidades de información y de cultura, sobre temas de derechos humanos, sobre todo, a la población históricamente privada de oportunidades de acceso a una educación de calidad y cultura general, para identificar las causas y factores que condicionan su realidad social y para conocer y disfrutar distintas expresiones culturales a través de la música, la literatura y la poesía en los ámbitos regional, nacional e internacional y su evolución a través del tiempo que incentiven el desarrollo del pensamiento crítico para mejorar las condiciones de vida y de trabajo, así como la construcción de una sociedad igualitaria, democrática y solidaria.

En ese sentido, a efecto de demostrar que cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones y acreditar su legal posesión, el Solicitante exhibió el "CONTRATO PRIVADO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE [REDACTED] ASOCIACIÓN CIVIL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DONANTE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED] Y POR LA OTRA PARTE "COMUNICADORES FILO DE TIERRA COLORADA, A.C.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA DONATARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR [REDACTED] EN SU CARACTER DE [REDACTED] DE DICHA ASOCIACIÓN, CONTRATO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:" de fecha 20 de noviembre de 2008, al cual se adjuntó la factura con número de folio [REDACTED] de fecha 18 de diciembre de 2007, tasada en moneda nacional, emitida por la empresa *Audío Radiofrecuencia e Ingeniería S.A. de C.V.*, de la cual Comunicación Comunitaria, A.C., adquiere de entre otros, los siguientes equipos principales para el inicio de operaciones de la estación de

1)

¹ Fuente: Página oficial INEGI, catálogo de localidades: https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Eliminado "2" 136 palabras y 3 cantidades que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en equipos, sus costos y su capacidad económica en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigesimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

Eliminado "1" 6 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigesimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

radiodifusión, consistentes en: i) [REDACTED]

[REDACTED]

2)

[REDACTED] Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del perito en Telecomunicaciones con especialidad en Radiodifusión con registro [REDACTED] el [REDACTED] quien manifiesta tener los conocimientos prácticos y experiencia profesional necesaria en la instalación, operación y mantenimiento de la estación, bajo las especificaciones y requerimientos de acuerdo a las disposiciones técnicas de radio y televisión digital, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

1)

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó el contrato de donación celebrado entre Comunicación Comunitaria, A.C., en su carácter de donante, y Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C., en su carácter de donataria; en el cual la donante cede los derechos sobre equipos adquiridos en la factura con número de folio [REDACTED] de fecha 18 de diciembre de 2007, emitida por la empresa [REDACTED]. A su vez con fecha de 15 de febrero de 2021 el Solicitante presentó una proyección de gastos estimada tanto mensual como anual; de igual manera exhibió 7 cartas de apoyo moral y económico con las que comprueba que tendrá con un total de [REDACTED] de manera mensual, cantidad que cubre los gastos proyectados de manera mensual, los cuales estiman que serán de [REDACTED].

2)

Lo anterior resulta suficiente para demostrar que cuenta con el capital económico suficiente para garantizar la continuidad del proyecto, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) así como el 8 fracción III de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley.

Eliminado "1" 40 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "2" 1 cantidad que contiene "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistente en apoyo económico en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió las copias certificadas de, la escritura pública número 18,981, de fecha 7 de octubre de 2008, pasadas ante la fe del Lic. José Luis Velazquez Casco, Notario Suplente, de la Notaria Pública número 3 de Tecamachalco de Guerrero, Puebla, que contiene la constitución de Comunicadores Filo de Tierra Colorada, Asociación Civil, como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración por 99 años, designando al [REDACTED] 1)

[REDACTED] como [REDACTED] con facultades de representación legal, de conformidad con el artículo 60 de los Estatutos de la asociación civil y, copia certificada de la escritura pública número 502, de fecha 6 de diciembre de 2021, pasada ante la fe de la Lic. Jenyffer Legnar Dinorin, Notario Público titular número 3 del Distrito Judicial de Zacapoaxtla, Puebla, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C., en la que se modificó entre otros, el artículo 6 de sus estatutos sociales a efecto de incluir dentro del objeto social, instalar, operar y administrar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, y [REDACTED] a los [REDACTED] 1) [REDACTED] y [REDACTED] para el ejercicio de todas las facultades legales de representación, de conformidad con el numeral 12 de la modificación estatutaria de la asociación, lo cual resulta acorde a lo señalado en el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contará con un defensor de audiencias, nombrado para este propósito al [REDACTED] 1) [REDACTED] quien es director de la emisora.

Pondrán a disposición un número telefónico con WhatsApp y Telegram, un correo electrónico, así como el chat de la emisora en Facebook. Manifiestan que el tiempo máximo para dar respuesta será de tres días después de la presentación de la queja u opinión, la manera en que dará respuesta será de la misma forma de como ingresó a la estación.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante exhibió siete cartas de apoyo económico de vecinos de la localidad en las cuales manifiestan que aportaran de manera voluntaria y de manera mensual con el fin de apoyar a la operación y el mantenimiento de la estación con las que comprueba que tendrá la cantidad total de [REDACTED] por lo que recibirá aportaciones de la comunidad, lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracciones I y II del artículo 89 de la Ley, así como con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos. 2)

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, la misma fue solicitada mediante oficio IFT/223/UCS/3216/2021 notificado vía correo electrónico institucional el 29 de noviembre de

Eliminado "1" 33 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



2021, por lo que ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 112, párrafo segundo, fracción III, de la Ley, sin que a la fecha se cuente con la misma; en consecuencia, en términos de la fracción IV, del párrafo segundo, del citado artículo, este Instituto está en aptitud de resolver la Solicitud de Concesión presentada por **Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.**

Por otra parte, mediante escrito en atención al requerimiento de información adicional con fecha 15 de diciembre de 2021, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, con fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/009/2022 de 14 de enero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

- "...
- I. Antecedentes**
- (...)
- II. Solicitud**

*Comunicadores Filo de Tierra Colorada solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de **San Miguel Xaltepec, Puebla** (Localidad).*

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	[Redacted]
2	[Redacted]
3	[Redacted]
4	[Redacted]
5	[Redacted]
6	[Redacted]
7	[Redacted]
8	[Redacted]
9	[Redacted]

1)

Eliminado "1" 108 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

No.	Asociados
10	[Redacted]
11	[Redacted]
12	[Redacted]
13	[Redacted]

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

1)

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Comunicadores Filo de Tierra Colorada	[Redacted]
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vinculos
[Redacted]	Asociados del Solicitante

Fuente. Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

1)

1)

Al respecto, Comunicadores Filo de Tierra Colorada manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece.⁵

" (...) manifestamos bajo protesta de decir verdad que tanto el suscrito como los demás asociados de la Asociación que represento, directos e indirectos, así como cualquier persona con las que cualquiera de nosotros tengamos relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en un cuarto grado, no participamos como concesionarios de frecuencia de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

Tampoco estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como: concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.⁶

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos para prestar servicios de radiodifusión del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas⁷

Nombre o Razón social del concesionario/ permisionario	Uso de la concesión	Distintivo de estación - Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir
Comunicadores Filo de Tierra Colorada	Social Comunitaria	XHPXA-FM	97.9 MHz	San Miguel Xaltepec, Puebla

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR y del Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC).

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Comunicadores Filo de Tierra Colorada solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de San Miguel Xaltepec, Puebla. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **1⁹**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 concesión de uso social comunitaria**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **0¹⁰**;

- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: 0;¹¹
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: 0;¹²
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) 0;¹³
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;¹⁴
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0;¹⁵
- 10) No se identifican estaciones para la prestación del SRSAC en la banda FM en San Miguel Xaltepec, Puebla.
- 11) En la Licitación No. IFT-4 no se licitó ninguna frecuencia con cobertura en San Miguel Xaltepec, Puebla.¹⁶
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso social (comunitario) y no se identifican concesiones de uso público.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en la banda FM en **San Miguel Xaltepec, Puebla**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que **Comunicadores Filo de Tierra Colorada** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en San Miguel Xaltepec, Puebla**. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

- 1) En el PABF 2021, el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria o indígena: del 3 al 14 de mayo y del 11 al 22 de octubre de 2021.²⁶
- 2) **Comunicadores Filo de Tierra Colorada** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitario en términos del PABF 2021, el 21 de octubre de 2021. Durante el plazo identificado en el PABF 2021, no fue presentada otra solicitud.
- 3) Se identifica 1 concesión de radiodifusión sonora de uso social comunitaria en la banda FM, cuya titularidad es de **Comunicadores Filo de Tierra Colorada**, con cobertura en la localidad de San Miguel Xaltepec, Puebla. Cabe mencionar que dicha concesión concluirá su vigencia (el 19 de febrero de 2022), por lo que el GIE del Solicitante ya no contará con esa concesión a partir de la fecha indicada.
- 4) Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por **Comunicadores Filo de Tierra Colorada**.

Eliminado "1" 27 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres propios de personas físicas, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

C) Conclusión

En la localidad de San Miguel Xaltepec, Puebla.

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a Comunicadores Filo de Tierra Colorada.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

^[4] El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^[5] Adicionalmente, de acuerdo con información proporcionada por la DGCR, se identifica que, para la presente solicitud, Comunicadores Filo de Tierra Colorada acredita capacidad:

- Económica, con cartas de apoyo por parte de los

Técnica con e

^[6] El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^[7] Este título de concesión tiene vigencia al 19 de febrero de 2022. El 22 de enero del 2021 el Solicitante presentó una solicitud de prórroga, la cual fue negada por el Pleno mediante el acuerdo P/IFT/080921/441 con fecha del 08 de septiembre de 2021. Información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/37621_211119203527_2130.pdf

^[8] Actualmente, el Solicitante tiene una concesión de espectro de uso social comunitaria, próxima a vencer el 19 de febrero de 2022 y cuya solicitud de prórroga fue negada mediante acuerdo P/IFT/080921/441 con fecha del 08 de septiembre de 2021. Información disponible en: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/37621_211119203527_2130.pdf.

^[10] Dado que el título de concesión del Solicitante está próximo a vencer y su solicitud de prórroga fue negada, se considera que al menos habrá una frecuencia disponible en FM para el mismo uso.]

^[11] Fuente: PABF 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas.>]

^[12] Fuente: PABF 2015 a 2022.]

^[13] Fuente: DGCR.]

^[14] Fuente: DGCR.]

^[15] Fuente: DGCR.]

^[16] Información disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/4/anexo1acuerdoqueapruebavemitelaconvocatoriaylasbases.pdf>.]

^[26] Los plazos establecidos en PABF 2021 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 3 al 14 de mayo de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 17; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 9.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 11 al 22 de octubre de 2021, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 18 al 35; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 10 al 18.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anauales>]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores. Asimismo, se precisa que el Solicitante no es titular de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en alguna localidad del territorio nacional.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, no se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud que mediante Acuerdo P/IFT/140716/399 de 14 de julio de 2016, este Pleno resolvió otorgar una Concesión Única para uso social comunitaria, el cual fue notificado con fecha 06 de diciembre de 2016.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del 20 de febrero de 2022.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **97.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCIZ-FM**, y clase "A" en **San Miguel Xaltepec**, en el Estado de **Puebla**, para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) años**, contados a partir del 20 de febrero de 2022, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la

entrega del título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, una vez que haya sido suscrito por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/090222/39, aprobada por unanimidad en la III Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de febrero de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/02/11 2:15 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5794
DIGESTION:
60E70EF8AAC66061940EE2A7AF18AB4A8AD518D67EB9329145C907BEA89A2672

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
FECHA FIRMA: 2022/02/12 12:30 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5794
DIGESTION:
60E70EF8AAC66061940EE2A7AF18AB4A8AD518D67EB9329145C907BEA89A2672

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/02/14 11:00 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5794
DIGESTION:
60E70EF8AAC66061940EE2A7AF18AB4A8AD518D67EB9329145C907BEA89A2672

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/02/14 11:37 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5794
DIGESTION:
60E70EF8AAC66061940EE2A7AF18AB4A8AD518D67EB9329145C907BEA89A2672

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/02/14 12:20 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 5794
DIGESTION:
60E70EF8AAC66061940EE2A7AF18AB4A8AD518D67EB9329145C907BEA89A2672

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C.
ACUERDO DEL PLENO P/IFT/090222/39
EMITIDO EN LA III SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 2022

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN			
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Concepto	Dónde:	
	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Comunicadores Filo de Tierra Colorada, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la localidad de San Miguel Xaltepec, en el estado de Puebla, para uso social comunitaria.	
	Fecha clasificación	31 de marzo de 2022	
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión	
	Confidencial	<p>Páginas: 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 23, contener datos personales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nacionalidad, Estado Civil, Direcciones, Firmas y nombres de personas que no sean servidor público en ejercicio de sus funciones o representantes legales. <p>Página: 17 y 18, contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipos y sus costos, saldos promedio en estados de cuenta bancarios, gastos y aportaciones económicas. 	
Fundamento Legal	<p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los</p>		

		<p>artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).</p> <p>Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	El documento lo firma de manera electrónica el Director General de Concesiones de Radiodifusión, Edson Ariel Calderón Jiménez
	Fecha de desclasificación	

FIRMADO POR: EDSON ARIEL CALDERON JIMENEZ
FECHA FIRMA: 2022/04/07 12:51 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10276
HASH:
5D4E1336DD20D602FEB21FD29A93ECC8A1FD5AA1D2ED34
761BB638BCA9B4C127